



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los (PP) en relación con la solicitud de información formulada por la C. Natividad Cárdenas Morales.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de abril del 2015, la C. Natividad Cárdenas Morales ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01499**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito el Programa Anual de Trabajo (PAT) de las actividades relativas al 3 por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres que entregaron cada uno de los partidos políticos nacionales con registro vigente a la Unidad Técnica de Fiscalización correspondientes al año 2015 así como el Programa Anual de Trabajo (PAT) relativas a las actividades del liderazgo político de las mujeres que los partidos políticos locales con registro vigente entregaron en 2015 en las siguientes entidades: Guerrero, Michoacán, Morelos, Baja California Sur, Nuevo León, Querétaro y Distrito Federal.”(Sic)

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 09 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DRN/7266/2015, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 199, numeral 1, incisos ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización señala la obligación de los partidos políticos de presentar un programa de gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>En este sentido, toda vez que se refiere a información relativa al ejercicio de recursos público, la misma es pública y se solicita se pongan a disposición del interesado en medio electrónico los Programas Anuales de Trabajo solicitados, correspondientes al ejercicio 2015, mismos que se anexan al presente en versión original y pública.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la información del interés del solicitante contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tal como el correo electrónico personal, por lo que con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia, es susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

4. **Alcance de Respuesta OR.** El 20 de abril de 2015, mediante correo electrónico, la UTF señaló lo siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información						
<p>Buenas tardes, en alcance a mi oficio INE/UTF/DRN/7266/2015, relativo a la respuesta a la solicitud de información con folio UE/15/01499, comento a usted que derivado de una segunda revisión realizada a la información que obra en los archivos de esta Unidad Técnica, se detectó lo siguiente:</p> <p>Se pone a disposición del interesado como información pública, los Programas Anuales de Trabajo –capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres– que a continuación se señalan (mismos que se adjuntaron al oficio de referencia en formato electrónico, en sus versiones original y pública):</p> <p>FEDERAL</p> <p>Los Proyectos Anuales de Trabajo de todos los partidos políticos fueron puestos a disposición.</p> <p>LOCAL</p> <table border="1" data-bbox="337 1467 1141 1850"> <thead> <tr> <th data-bbox="342 1472 602 1587">ENTIDAD</th> <th data-bbox="602 1472 878 1587">PAT ENTREGADO</th> <th data-bbox="878 1472 1138 1587">PARTIDOS DE LOS QUE NO SE TIENE PAT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="342 1587 602 1845">Guerrero</td> <td data-bbox="602 1587 878 1845">PVEM MORENA NUAL PRI PT PAN HUM</td> <td data-bbox="878 1587 1138 1845">PRD Movimiento Ciudadano ES</td> </tr> </tbody> </table>	ENTIDAD	PAT ENTREGADO	PARTIDOS DE LOS QUE NO SE TIENE PAT	Guerrero	PVEM MORENA NUAL PRI PT PAN HUM	PRD Movimiento Ciudadano ES	<p>Información pública</p>
ENTIDAD	PAT ENTREGADO	PARTIDOS DE LOS QUE NO SE TIENE PAT					
Guerrero	PVEM MORENA NUAL PRI PT PAN HUM	PRD Movimiento Ciudadano ES					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta de la UTF			Tipo de información
Michoacán	PAN PRI PRD PT PVEM MOVIMIENTO CIUDADANO NUAL HUM ES	MORENA	
Morelos	PT HUM ES	PAN PRI PRD PVEM Movimiento Ciudadano NUAL	
Baja California Sur	PT NUAL HUM	PAN PRI PRD PVEM MOVIMIENTO CIUDADANO ES	
Nuevo León	Ninguno	PAN PRI PRD PT PVEM Movimiento Ciudadano NUAL MORENA ES HUM	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta de la UTF			Tipo de información
Querétaro	NUAL	PAN PRI PRD PT PVEM MOVIMIENTO CIUDADANO HUM ES	Confidencial (versión pública)
DF	PVEM	PAN PRI PRD PT MOVIMIENTO CIUDADANO NUAL MORENA ES HUM	
<p>Tal y como se señaló en el escrito de mérito, la información del interés del solicitante contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tal como el correo electrónico personal, por lo que con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia, es susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En este orden de ideas, es importante precisar que la información restante es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, en forma parcial respecto de los estados Guerrero, Michoacán, Morelos, Baja California Sur,</p>			Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Querétaro y distrito Federal y en su totalidad respecto del estado de Nuevo León, del cual no se cuenta con ningún programa.</p> <p>Finalmente, a efecto de agotar la exhaustividad en la búsqueda de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, <u>se sugiere realizar el turno correspondiente a los partidos políticos</u> con registro en este Instituto, a efecto de que se pronuncien respecto de la información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Turno al (PP).** El 22 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud de información a los PP Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Partido Humanista (PH) y Encuentro Social (PES) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 6. Ampliación de plazo.** El 23 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Natividad Cárdenas Morales a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.
- 7. Respuesta del PP (PH).** El 25 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Sobre el particular, en archivo anexo se envía la información solicitada consistente en el PAT 2015 federal; archivo que contiene un resumen de POAS por estados y PAT del Distrito Federal.</p>	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (MORENA).** El 27 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el MORENA mediante oficio OF/MORENA-CEN-SF-026/15, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/1499, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 30 Y 31 de la Ley General de Partidos Políticos, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral , 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La solicitud se atiende de la siguiente manera:</p> <p>a) En lo que corresponde a lo solicitado en el inciso (a), le remitimos la información en cuatro archivos en PDF, y bajo el principio de máxima transparencia, le remitimos toda la información que tenemos sobre el Programa Anual de Trabajo (PAT):</p> <p>1. El archivo 1, se remite el OF/MORENA-CEN-SF-026/15 de fecha 25 de febrero de 2015, con el que enviamos el PAT a la UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION del INE.</p> <p>2. El archivo 2, contiene información relativa al Seminario Nacional de Mujeres.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
3. El archivo 3, contiene información relativa a los Talleres Regionales de Mujeres.	
4. El archivo 4, contiene información relativa a Cursos Locales	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PT).** El 27 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
SE REMITE ARCHIVO CON INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE A ESTE INSTITUTO POLÍTICO NACIONAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ENLACE	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PRD).** El 29 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se responde a la solicitud mediante documentación anexa.	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 29 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio No. INE/UTF/DRN/7266/2015, que señala:</p> <p>“toda vez que se refiere a información relativa al ejercicio de recursos público, la misma es pública y se solicita se pongan a disposición del interesado en medio electrónico los Programas Anuales de Trabajo solicitados, correspondientes al ejercicio 2015, mismos que se anexan al presente en versión original y pública”.</p>	<p>Se allana ala respuesta de UTF</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
13. **Respuesta del PP (PNA).** El 05 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PNA	Tipo de información
<p>se da contestación con el número de oficio NA/ET/194/2015, se envía anexo por correo electrónico</p>	<p>Información publica</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>se da respuesta a la presente solicitud en los términos señalados mediante oficio anexo oficio</p> <p>oficio UTPRI/CEN/050515/472</p> <p>“Agradeceré se le informe a la interesada que la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el oficio número DAIC/136/15 de fecha 05 de mayo del año en curso, mismo que anexo, informo que se da cuenta con un CD el cual contiene los datos correspondientes “Programa anual de Trabajo que el organismo OMPRI del CEN del PRI, remitió al INE en términos del artículo 170 del Reglamento de Fiscalización vigente mismo que será entregado previo pago de la solicitante a la Unidad de Enlace de conformidad con los artículos 28 y 30, del Reglamento del Instituto Nacional electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Información Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PAN).** El 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) PAN dio respuesta mediante sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Solicita: (1.) Solicito el Programa Anual de Trabajo (PAT) de las actividades relativas al 3 por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres que entregaron cada uno de los partidos políticos nacionales con registro vigente a la Unidad Técnica de Fiscalización correspondientes al año 2015 así como (2.) el Programa Anual de Trabajo (PAT) relativas a las actividades del liderazgo político de las mujeres que los partidos políticos locales con registro vigente entregaron en 2015 en las siguientes entidades: Guerrero, Michoacán, Morelos, Baja California Sur, Nuevo León, Querétaro y Distrito Federal.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Con fechas termino de entrega a la Representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral para que este a su vez de expedito al ciudadano según la información clasificada como inexistente/reservada/confidencial: 29-Abr-15 o información clasificada como pública: 6-May-15.</p> <p>En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.</p> <p>Para el Programa Anual de Trabajo (PAT) relativo a las actividades del liderazgo político de las mujeres del Partido me permito entregar la siguiente información:</p> <p>Guerrero: Anexo (pat.pdf)</p> <p>Michoacán: Anexo (ACTA CONSTITUTIVA.pdf)</p> <p>Morelos: Anexo (Nota aclaratoria, PAT, RESPUESTA PPM, UTF.pdf)</p> <p>Baja California Sur: Anexo (Programa pacser-p de PPM 2015)</p> <p>Nuevo León: Anexo (oficio 27-2015.pdf)</p> <p>Querétaro: Anexo (PAT PARTDO ACCION NACIONAL.pdf)</p> <p>Distrito Federal: Anexo (pat ppm.xls)</p> <p>Comité Ejecutivo Nacional: Anexo (PAT PPM.pdf)</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Documentos que se hacen llegar por medio de disco compacto.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente SOLICITO:</p> <p>ÚNICO.- Se tenga dando respuesta en tiempo y forma al Partido Acción Nacional a la solicitud de información promovida por Natividad Cárdenas Morales.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PVEM a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>En atención a su solicitud remito la documentación solicitada.</p> <p>“Anexo al presente encontrara las actas constitutivas del programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y para la capacitación, promoción y liderazgo de las mujeres; a que hacen referencia los artículos 170, 171 del Reglamento de Fiscalización.</p>	Confidencial (Versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

17. **Respuesta del PP (PES).** El 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta mediante oficio ES/INE/850/2015, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se adjunta la información solicitada,	Información pública
con la salvedad de los estados de Baja California Sur y Guerrero, donde debido a lo bajo de sus prerrogativas solamente se realizarán trípticos o dípticos con conceptos y temas para el empoderamiento de la mujer.	Se desprende una inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación como **confidencial** de parte de la información hecha por el OR y los PP PVEM y la que se desprende de la respuesta del PES, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada y la clasificación como confidencial por parte del OR cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Natividad Cárdenas Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implantación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

III. Información Pública.

- La **UTF** al dar respuesta a la solicitud puso a disposición del solicitante la siguiente información:
 - Programas Anuales de Trabajo para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres a nivel Federal de los PP PAN, PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH, y PES.

Por su parte los PP PH, MORENA, PT, PRD, Movimiento Ciudadano, PNA, PRI, PAN, PVEM, y PES ponen a disposición la siguiente información:

PP	Información Pública
PAN	<ul style="list-style-type: none">• PAT de Guerrero• PAT de Michoacán• PAT de Morelos:• PAT de Baja California Sur• PAT Nuevo León



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

	<ul style="list-style-type: none"> • PAT Querétaro • PAT Distrito Federal • PAT del Comité Ejecutivo Nacional
PRI	<ul style="list-style-type: none"> • 1 CD el cual contiene los datos correspondientes al Programa Anual de Trabajo del organismo OMPRI del CEN del PRI
PRD	<ul style="list-style-type: none"> • Remitió cronograma de las actividades del PAT Federal.
PT	<ul style="list-style-type: none"> • Remitió PAT Federal, desagregado por entidad y por género
PVEM	<ul style="list-style-type: none"> • PAT Federal
PNA	<ul style="list-style-type: none"> • PAT de Morelos • PAT de Nuevo León y • PAT del DF
MORENA	<ul style="list-style-type: none"> • El archivo 1, se remite el OF/MORENA-CEN-SF-026/15 de fecha 25 de febrero de 2015, con el que enviamos el PAT a la UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION del INE. • Información relativa al Seminario Nacional de Mujeres. • Información relativa a los Talleres Regionales de Mujeres. • El archivo 4, contiene información relativa a Cursos Locales
PH	<ul style="list-style-type: none"> • PAT 2015 Federal; • Archivo que contiene un resumen de POAS por estados y • PAT del Distrito Federal.
PES	<ul style="list-style-type: none"> • PAT de Michoacán • PAT de Morelos: • PAT Nuevo León • PAT Querétaro • PAT Distrito Federal • PAT Federal

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta de la UTF, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La UTF al dar respuesta puso a disposición la información solicitada, sin embargo la siguiente información contienen datos considerandos como confidenciales:

Federal/Entidad	PAT's en versión pública
Federal	<ul style="list-style-type: none">• PT• PVEM
Guerrero	<ul style="list-style-type: none">• MORENA• PAN
Michoacán	<ul style="list-style-type: none">• PAN• PT• MOVIMIENTO CIUDADANO• PVEM
DF	<ul style="list-style-type: none">• PVEM

Derivado de lo anterior, la información al contener datos personales identifica o hace identificable a una persona física de otra, ya que dentro de la información se encuentra:

→ Correo electrónico personal.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Esto implica que el correo electrónico personal no es un dato susceptible de publicarse o entregarse a terceros, tal como es el caso.

Por lo que resulta procedente la elaboración de las versiones públicas correspondientes a efecto de otorgarle acceso al solicitante sin darle publicidad a información considerada como **confidencial**.

Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor referencia, se transcribe:

Artículo 13

De la publicidad de la información confidencial

1. Cuando un órgano responsable o partido político reciba una solicitud de acceso a un expediente o documento que contenga información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública partir de la notificación correspondiente. En caso que el titular no responda el requerimiento, la información conservará su carácter confidencial.

2. El Comité y los partidos políticos deberán dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstas, que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

3. En la elaboración de las versiones públicas de los expedientes o documentos en poder de los órganos del Instituto y de los partidos políticos, deberán cumplirse las formalidades a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 11 de este Reglamento.

4. La documentación presentada por el partido político, por el que se solicite el registro de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, es un documento que contiene partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, por lo que el órgano responsable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

habrá de testar la parte que contenga datos personales, dejando visible la parte que es considerada como pública.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la **UTF**, en relación con el correo electrónico personal, motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** únicamente testando dichos datos.

Por lo anteriormente expuesto se aprueban las versiones públicas de los Programas Anuales de Trabajo entregados por la UTF y el PVEM.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **III (Información pública)** así como en el presente considerando **(Información en versión pública)**, en los términos siguientes:

OR/PP	Información Pública
UTF	<ul style="list-style-type: none"> • Versión Pública PAT del PT Federal • Versión Pública PAT del PVEM Federal • Versión Pública PAT de MORENA Guerrero • Versión Pública PAT del PAN Guerrero • Versión Pública PAT del PAN Michoacán • Versión Pública PAT del PT Michoacán • Versión Pública PAT de MOVIMIENTO CIUDADANO Michoacán • Versión Pública PAT del PVEM Michoacán • Versión Pública PAT del PVEM DF
PH	<ul style="list-style-type: none"> • PAT 2015 Federal; • archivo que contiene un resumen de POAS por estados y PAT del Distrito Federal.
MORENA	<ul style="list-style-type: none"> • PAT del Distrito Federal. • El archivo 1, se remite el OF/MORENA-CEN-SF-026/15 de fecha 25 de febrero de 2015, con el que enviamos el PAT a la UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION del INE. • Información relativa al Seminario Nacional de Mujeres. • Información relativa a los Talleres Regionales de Mujeres. • El archivo 4, contiene información relativa a Cursos Locales
PT	Remitió PAT Federal, desagregado por entidad y por género



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

PRD	Remitió cronograma de las actividades del PAT Federal.
PNA	<ul style="list-style-type: none"> • PAT de Morelos • PAT de Nuevo León y • PAT del DF
PRI	<ul style="list-style-type: none"> • 1 CD el cual contiene los datos correspondientes Programa anual de Trabajo que el organismo OMPRI del CEN del PRI
PAN	<ul style="list-style-type: none"> • PAT de Guerrero • PAT de Michoacán • PAT de Morelos: • PAT de Baja California Sur • PAT Nuevo León • PAT Querétaro • PAT Distrito Federal • PAT del Comité Ejecutivo Nacional
PVEM	PAT FEDERAL
PES	<ul style="list-style-type: none"> • PAT de Michoacán • PAT de Morelos: • PAT de Baja California Sur • PAT Nuevo León • PAT Querétaro • PAT Distrito Federal • PAT Federal

Formato disponible	2 Discos Compacto (2 CD) Archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: a través de correo electrónico.</p> <p>No obstante, la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la misma rebasa la capacidad del sistema y del correo electrónico (10 MB).</p>
Cuota de recuperación	2 CD \$24.00 (doce pesos 00/100 M.N.) [Costo unitario \$12.00 pesos]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B) Información Inexistente.

La UTF al dar respuesta señaló que es **inexistente** en sus archivos, los Programas anuales requeridos, para las siguientes entidades federativas, en términos del siguiente cuadro:

Entidad	PAT's inexistentes
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • PRD • MOVIMIENTO CIUDADANO • ES
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • MORENA
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • PAN • PRI • PRD • PVEM • MOVIMIENTO CIUDADANO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

	<ul style="list-style-type: none"> • NUAL
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • PAN • PRI • PRD • PVEM • MOVIMIENTO CIUDADANO • ES
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • PAN • PRI • PRD • PT • PVEM • MOVIMIENTO CIUDADANO • NUAL • MORENA • ES • HUM
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • PAN • PRI • PRD • PT • PVEM • MOVIMIENTO CIUDADANO • HUM • ES
DF	<ul style="list-style-type: none"> • PAN • PRI • PRD • PT • MOVIMIENTO CIUDADANO • NUAL • MORENA • ES • HUM

El PES por su parte señaló que debido a lo bajo de sus prerrogativas en los Estados de Baja California Sur y Guerrero solo realizaron trípticos o dípticos con conceptos y temas para el empoderamiento de la mujer, de su respuesta se desprende que no se generó el Programa Anual de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Trabajo por lo cual la información se considera inexistente; sin embargo no se aprecia una declaratoria expresa por parte del partido.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La UTF no cuenta con los PAT's descritos en el cuadro inmediato anterior, por lo que sugirió el turno de la solicitud de mérito a cada uno de los PP.
- El PP no generó el PAT de los estados de Baja California Sur y Guerrero por lo antes expuesto.
- La UTF y el PES dieron respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información. Adicionalmente sugirió el turno a cada uno de los PP que cuentan con registro actualmente.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante correo electrónico, en alcance a su oficio de respuesta INE/UTF/DRN/7266/2015. Por su parte el PES dio contestación mediante oficio ES/INE/850/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

- Toda vez que la UTF entregó los PAT's a nivel Federal de todos los PP con registro, se considera procedente requerir a cada uno de ellos respecto de la información que la UTF señaló como inexistente.
 - Respecto de la respuesta de PES al no tener suficientes prerrogativas en los estados de Baja California Sur y Guerrero no se generó Programa Anual de Trabajo.
- 5) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
- El Comité analizará los razonamientos vertidos por la UTF a efecto de confirmar la declaratoria realizada por ese OR, dejando constancia de que fue agotada la búsqueda de la información requerida
- 6) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

En virtud de que el CI considera necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de los PAT's declarados como inexistentes por la UTF, y requerirlos de manera directa los PP.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información encuentra procedente **confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF y la que se desprende del PES, respecto de los PAT's.

V. Requerimiento.

Después del análisis efectuado a la respuesta emitida por la UTF y derivado de la orientación de esa Unidad para requerir la información a los PP, se realizó el turno de la solicitud a cada uno de los PP que actualmente cuentan con registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Es importante señalar que respecto de los PAT's requeridos a nivel de local, los PP PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, no entregan o bien no realizaron manifestación alguna de la información.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** a los PP PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PH entregar los PAT'S, o bien pronunciarse al respecto a **más tardar el 13 de mayo de 2015**, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento, de las entidades descritas en el siguiente cuadro:

PP	PAT's que se requieren
PRI	<ul style="list-style-type: none">• PAT de Morelos• PAT de Nuevo León• PAT de BCS• PAT de Querétaro• PAT del DF
PRD	<ul style="list-style-type: none">• PAT de Guerrero• PAT de Morelos• PAT de Nuevo León• PAT de BCS• PAT de Querétaro• PAT del DF
PVEM	<ul style="list-style-type: none">• PAT de Morelos• PAT de Nuevo León• PAT de BCS• PAT de Querétaro
Movimiento Ciudadano	Se adhirió a la respuesta de la UTF, sin embargo el PP no puso a disposición los PAT faltantes de los siguientes Estados: <ul style="list-style-type: none">• PAT de Guerrero• PAT de Morelos• PAT de Nuevo León



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

	<ul style="list-style-type: none">• PAT de BCS• PAT de Querétaro• PAT del DF• PAT Federal
MORENA	<ul style="list-style-type: none">• PAT de DF• PAT de Morelos• PAT de Michoacán• PAT de Nuevo León• PAT de BCS• PAT de Querétaro
PH	<ul style="list-style-type: none">• PAT de Querétaro• PAT de Nuevo León

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;*
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;*
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;*
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;*
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;*
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y*
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones V; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 20; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la UTF y los PP, en términos del considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la **clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF en términos de lo señalado en el considerando IV, inciso A), de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba y se pone a disposición la **versión pública** de los PAT's, en términos del considerando IV, inciso A), de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF y la que se desprende del PES, respecto de los PAT's a nivel entidad federativa, en los términos señalados en el considerando IV, inciso B) de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** a los PP PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA y PH, para que entreguen los PAT's locales, o bien se pronuncien al respecto a **más tardar el 13 de mayo de 2015**, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento, en términos del considerando V, inciso de la presente resolución

Séptimo. Se hace del conocimiento de la C. Natividad Cárdenas Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando VI de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI234/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y la C. Natividad Cárdenas Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto, y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información